

Descriptores

Recurso de nulidad. Causal del artículo 478, letra b) del Código del Trabajo, esto es, sentencia pronunciada con infracción a las normas de apreciación de la prueba conforme a las normas de la sana crítica. Carácter extraordinario y de derecho estricto del recurso de nulidad. Caso fortuito o fuerza mayor.

N° Repos.: 43

Corte de Apelaciones de Concepción	: Rol 232-2010
Fecha	: 27/09/2010
Juzgado de Letras del trabajo de Concepción	: Rit O-150-2010
Caratulado	: "Neira con Valenzuela"
Recurso	: Nulidad
Resultado	: Rechazado

Doctrina

El recurso de nulidad constituye un medio de impugnación de la sentencia definitiva de carácter extraordinario y de derecho estricto, ello, por cuanto, entre otras razones el legislador ha establecido específicamente, de manera taxativa y rigurosa la causales que lo hacen procedente, no siendo suficiente el solo agravio sufrido por una de las partes. Se trata de un medio de impugnación en que el reexamen de la cuestión de fondo discutida sólo se logrará una vez que se haya resuelto positivamente la acción incoada con la intención de revisar la validez de la sentencia precedente.

Su carácter de derecho estricto lleva a sostener que no basta que se deduzca en contra de una sentencia definitiva, sino que se invoque una causal legal con toda exactitud y más aún, que se señale con rigurosidad la petición concreta que se formula al tribunal, la que no queda entregada al mero arbitrio del recurrente, sino que está determinada estrictamente por la causal deducida y por la forma en que el vicio se ha cometido, debiendo existir entre estos aspectos la debida congruencia cuya expresión determinarán la competencia misma de la Corte de Apelaciones en el conocimiento del recurso.

Concepción, veintisiete de septiembre de dos mil diez.

VISTOS Y OÍDOS:

Que el abogado Juan Angel Jofré Pérez, por el demandado, ha impugnado de nulidad la sentencia de 11 de agosto de 2010, dictada en la causa RIT 0-150-2010, RUC 1040021914-7, procedimiento ordinario, del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, que hizo lugar a la demanda, sólo en cuanto declara injustificado el despido de la actora y condena al empleador a pagar a la actora la indemnización sustitutiva por falta de aviso previo y aquella por años de servicios más el recargo de 50 %, con reajustes e intereses, sin costas.

La recurrente alega como causal de nulidad, la del artículo 478, letra b) del Código del Trabajo, esto es, que la sentencia fue pronunciada con infracción a las normas de apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

En la vista del recurso, efectuada el 23 de septiembre de 2010, el recurrente solicitó que se acoja el recurso interpuesto, atendida la causa interpuesta, y se dicte dentro de quinto día la sentencia de reemplazo que rechace la demanda en todas sus partes, en tanto que su contraparte alegó por el rechazo del recurso de nulidad interpuesto, porque a su juicio, no se ha incurrido en la infracción que reprocha el recurrente y en consecuencia, que no es nula la sentencia, con costas.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1º Que el recurso en estudio indica como causal de nulidad la referida en el artículo 478, letra b) del Código del Trabajo, esto es, que la sentencia fue pronunciada con infracción a las normas de apreciación de la prueba conforme a las normas de la sana crítica. Sostiene, que si bien su parte despidió a la trabajadora por carta de 7 de enero de 2010 y a contar del 3 del mismo y año, por la causal del artículo 159 N° 6 del Código del Trabajo, esto es, caso fortuito o fuerza mayor, debido a que el 3 de enero de 2010, por causa no imputable a su parte, se incendió el local comercial ubicado en la Vega Monumental, donde prestaba servicios la trabajadora. Pero, agrega, como una manera de ayudarla, debido al terremoto que afectó a la Región, su parte reincorporó a la trabajadora a contar del 1 de abril de 2010, de manera que quedó sin efecto el despido anterior. Asimismo, sostiene, que el incendio fue un hecho irresistible a su parte y que configura el motivo del despido invocado. Agrega, que la sentencia incurre en el motivo de nulidad alegado, al resultar contrario a la lógica el razonamiento de la sentenciadora en sus considerandos 8º y 10º, al sostener que su parte no ha acreditado que se hubiese dejado sin efecto el despido por acuerdo de las partes y que la demandante no volvió al trabajo el 1º en las mismas condiciones que tenía antes del despido. Dice, que su parte probó con la confesional y testimonial que la actora trabajó en marzo y abril. En el mismo sentido, que también acreditó que el incendio que sufrió el local en que trabajaba la actora es un hecho fortuito que autoriza el despido.

Solicita, que "conociendo de él (recurso) lo acoja, dictando dentro de quinto día sentencia de reemplazo que rechace la demanda en todas sus partes."

2º.- Que resulta conveniente tener presente, que el recurso de nulidad constituye un medio de impugnación de la sentencia definitiva de carácter extraordinario y de derecho estricto, ello, por cuanto, entre otras razones el legislador ha establecido específicamente, de manera taxativa y rigurosa la causales que lo hacen procedente, no siendo suficiente el solo agravio sufrido por una de las partes. Se trata de un medio de impugnación en que el reexamen de la cuestión de fondo discutida sólo se logrará una vez que se haya resuelto positivamente la acción incoada con la intención de revisar la validez de la sentencia precedente.

LABORAL

Recurso de nulidad

Su carácter de derecho estricto lleva a sostener que no basta que se deduzca en contra de una sentencia definitiva, sino que se invoque una causal legal con toda exactitud y más aún, que se señale con rigurosidad la petición concreta que se formula al tribunal, la que no queda entregada al mero arbitrio del recurrente, sino que está determinada estrictamente por la causal deducida y por la forma en que el vicio se ha cometido, debiendo existir entre estos aspectos la debida congruencia cuya expresión determinarán la competencia misma de la Corte de Apelaciones en el conocimiento del recurso.

3º.- Que del tenor del escrito en que se ha formulado el presente recurso se advierte defectos en las peticiones formuladas, pues, si bien interpone el recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva dictada en estos autos, en parte alguna solicita la nulidad de la sentencia o del procedimiento y es del caso que no se puede dictar una sentencia de reemplazo, lo que sí pide, si antes no se declara nula la sentencia original, dictada por el juez a quo, sujeta a reproche. Pudiera estimarse que se subentiende que si interpone el recurso de nulidad en contra de la sentencia y pide fallo de reemplazo, es porque debe anularse la original, pero atendido el carácter estricto del recurso, las peticiones esenciales deben formularse expresamente, pues, como se ha indicado, determinan la competencia del tribunal revisor.

Esta omisión, por si sola, es suficiente para desestimar el recurso en estudio.

4º.- Que, a mayor abundamiento, en cuanto al fondo, cabe señalar que el recurrente reconoce que despidió a la trabajadora mediante carta de 7 de enero de 2010, a contar del 3 del mismo y año, por la causal del artículo 159 N° 6 del Código del Trabajo, fundada en el caso fortuito, consistente en el incendio ocurrido el 3 de enero de 2010 que afectó, entre otros, al local comercial en que laboraba la trabajadora, pero, agrega, que fue reincorporada a su trabajo a contar del 1º de abril pasado, en iguales condiciones a las que tenía antes del despido, concluyendo, que por ello, el despido quedó sin efecto. Además, dice, que el despido fue justificado por el incendio, y en consecuencia, no corresponde el pago de indemnización alguna y debe rechazarse la demanda.

5º.- Que la causal de nulidad en estudio, requiere que la infracción de las reglas sobre apreciación de la prueba sea manifiesta, esto es, patente, clara, que se desprenda de la simple observación de los hechos, lo que no ocurre en la especie.

En efecto, la sentenciadora señala, en sus motivos octavo, noveno y décimo, todos los medios de prueba rendidos en la causa, los que valora de acuerdo a las reglas de la sana crítica, para concluir, con razones lógicas y fundadas, que la demandada no acreditó que hubiera recontratado a la trabajadora, en igualdad de condiciones a las que tenía antes de ser despedida. Asimismo, la juez razona que el incendio no es, por sí sólo, un hecho fortuito o fuerza mayor para despedir a la trabajadora, sino que debió probar que el siniestro afectó de modo efectivo su patrimonio, en forma permanente y que le haya impedido proseguir con su actividad habitual y ejercicio del comercio, lo que no hizo.

6º.- Que, de esta forma, la sentenciadora hace un razonamiento claro y lógico, asentado en la valoración de la prueba, como son los hechos establecidos en el proceso, que se detallan en los referidos considerandos, de los cuales no se aprecia que hubiere violado, manifiestamente, la regla de la lógica que alega el recurrente, 7º.- Que por estos fundamentos, tanto por falta de la petición esencial respecto de la nulidad de la sentencia y/o por no configurarse la causal de nulidad del artículo 478 letra b) del Código del Trabajo, corresponde rechazar el recurso de nulidad formulado por el actor.

Por estas consideraciones, citas legales y lo prevenido en los artículos 477, 478, 479, 481 y 482 del Código del Trabajo, SE RECHAZA EL RECURSO DE NULIDAD deducido por el abogado don Juan Angel Jofré Pérez, por el demandado en contra de la sentencia de once de agosto de dos mil diez,



LABORAL

Recurso de nulidad

dictada en la causa RIT 0-150-2010, RUC 1040021914-7, procedimiento ordinario, del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, la que no es nula.

Regístrese y devuélvase

Redacción del Ministro don Carlos Aldana Fuentes.

No firma la Fiscal Judicial señora Wanda Mellado Rivas, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y acuerdo del fallo, por encontrarse ausente.

Rol N° 232-2010.

Sr. Aldana

Sra. Lanata